



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CIIRTP/D/0155/2016

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

0086

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CIIRTP/D/0155/2016, instruido en contra de la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1,

-----R E S U L T A N D O -----

1.- Que mediante oficio número SM1-GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1137/2016: recibiéndose la información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que aparece la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO, adscrita a la Dirección de Operación de dicho Organismo Descentralizado, documento que obra a fojas 1 y 4, así como el oficio SM1-GAP-4301/2016 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se adjunta la relación de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Intereses adscritos a la Dirección General de ese Organismo, a nombre de la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO. (Fojas 6 a la 8 del presente expediente)

2.- Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CIIRTP/D/0155/2016, en el que se ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de determinar si ha lugar a promover fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO, (fojas 12 y 13 del expediente en que se actúa). Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/1433/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO en misma fecha. (Fojas 44 a la 65 del expediente en que se actúa)

3.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO (por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual, al serle ofrecidas las opciones que a su derecho convino) (Visible a fojas 67 a la 85 de actuaciones)





4.- Que por disposición de estos procesos de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la Jefa del Plazo para que dictara la resolución que en derecho correspondiere.

Por lo que se resolvió:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Servidora Pública OLGA DOMÍNGUEZ CORRO, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación de dicho Organismo Descentralizado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al inculcado recibir y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerse se socavarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa. Al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el resultado, en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que indiquen una nueva responsabilidad a cargo de presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la



Oficina de Investigaciones y Oficio para audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular administrativa de conformidad con la fracción III del invocado precepto

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 adscrita a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que en el puesto que ostenta de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido, por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, ya que del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente **CI/RTP/D/0155/2016** y derivado de la recepción del oficio número **SM1-GAP/4121/2016** de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que se encontraba obligada para dar cumplimiento al **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como a los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida a la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado **ACUERDO**; así como con relación al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS** arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, debido a que presentó fuera del plazo de 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligada presentar, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como en el **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y**





MANIFESTACION DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN emitido por el Contralor General de entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. Lo anterior se sustenta en que la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, el cual ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, labora para esa Entidad Descentralizada desde el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, de lo que resulta que si presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público, tal declaración fue extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo previsto en el párrafo segundo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba mencionados; por lo cual se adecua el incumplimiento de la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas.

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **OLGA DOMÍNGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses; obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO, así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; esto es, que como Servidora Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Jefe de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, adscrita a la Dirección de Operación de ese Organismo Descentralizado, debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México, empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental del Módulo 08 en el Organismo Descentralizado antes referido, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, de julio de 2016. -----

En ese sentido, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, infringió la XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----





100 - Actos de cualquier índole u omisión que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público

Dicha norma normativa en la especie se vio infringida por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, que ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, como en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le preve la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinara la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8; así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura, en este caso, si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de julio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, de julio de 2016 -----

Atento a lo anterior, se presume que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, que ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava de **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA**





PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN emitida por el C. Contralor General de la Ciudad de México con base en la Sesión Oficial de Distrito Federal a 23 de junio de 2016 que establece lo siguiente:

Política Quinta:

Quinta. DECLARACIÓN DE INTERESES: Toda la personal servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, homologos por funciones, ingresos o contraprestaciones salvo el personal de casa, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberá declarar las relaciones de parentesco, amistad o afinidad con personal físico o moral de carácter familiar, profesional, personal laboral o de negocios incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás persona responsable de sus procesos de ventas, comercialización, servicios públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo de ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Política Octava:

Octava. FORMALIDADES: Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

Lo anterior en razón de que si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG-DGAJR/DSP/5731/2016, del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el oficio número SI/11-GAR/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautla, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido a susunto a través del cual informó que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1.

De igual forma la omisión de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** que ingreso a laborar el diecisiete de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1.

0092



CDMX
Ciudad de México

EXPEDIENTE: CURTP/D/0155/2016

Descentralizado Sistema de Movilidad 1" lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público comete el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN emitidos por el Comandante en Jefe del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se establece textualmente que:

PRIMERO. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura y homólogos por funciones, ingresos o contrataciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas u jurídicas de carácter familiar, profesional, personal, litigioso y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura y homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales desde su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones urgentes de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento de la misma.

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que esta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos, obligación que le correspondía a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que **no se encontró registro** de que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** no dio cumplimiento al PRIMERO de

Página 11 de 37

DE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, se concluye que los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, de julio de 2016 empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.-----

TERCERO. Con la finalidad de resolver, si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1137/2016, dirigido al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, solicitando información inherente a los nombres de los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de junio, julio y agosto del año 2016. -----

2) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1184/2016, del 20 de septiembre de 2016, por el que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, información inherente a los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1 en los meses de junio, julio y agosto del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses. -----

3) Oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió información inherente a los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de junio, julio y agosto del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses. -----

4) Oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016 del 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que *no se encontró* registro de que Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. -----

5) Acuerdo de Redacción de fecha 5 de octubre de 2016 correspondiéndole el número de expediente CURTP/DI/0155/2016 en el que la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, ordena se lleven a cabo las

Investigaciones necesarias que permitan determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidades administrativas.

El Oficio número CG/CIRTP/GROD/1289/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, por el que se solicitó al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los antecedentes de ingreso, cargo y adscripción de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, oficio que tuvo respuesta a través del oficio SM1/GAP/4592/2016 de fecha 12 de octubre de 2016.

7) Oficio SM1/GAP/4301/2016 del 27 de septiembre de 2016, firmado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, en los meses de julio corte al día 31, agosto corte al día 28; y de septiembre corte al día 25 del año 2016, que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses, información que incluyó a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, documento que obra en copia certificada.

8) Copia certificada del expediente personal laboral de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, documento que obra en copia certificada.

9) Oficio CG/CIRTP/GROD/1397/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, por el que se solicitó al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, los antecedentes de sanción de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**.

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, si tiene la calidad de Servidora Pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, *Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, del que se advierte como fecha de ingreso el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, firmada por la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO*, documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 20 a la 26 y de la 30 a la 32 de actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la Secretaría conjunta de las siguientes pruebas:

- a) Documental Pública consistente en oficio número SM1/GAP/4592/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández,



Consta el ítem en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, conducto por el cual remite documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo esta la siguiente: I.- Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, del que se advierte como fecha de ingreso el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; IV.- Formato de solicitud de empleo requisitada por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, entre la que se encuentra la documentación relacionada con la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A" adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 19 a la 41 de actuaciones -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A" adscrita a la Dirección de Operación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ingreso a laborar a esa Entidad Descentralizada, en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis -----

Robustece lo anterior lo manifestado por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, en Audiencia de Ley a su cargo, verificada el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en donde expuso lo siguiente: (fojas 67 a 77 de actuaciones). -----

llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] años edad, estado civil [redacted], Nacionalidad Mexicana, con Instrucción escolar **TECNICA EN TRABAJO SOCIAL**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted], con domicilio particular actual es el ubicado en [redacted], ocupación actual Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita Gerencia del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, a partir del 17 de junio del 2016, que su superior jerárquico es Leticia Lopez Carbajal, Gerente del Módulo 8, tener antigüedad en el servicio público de 10 aproximadamente en el Gobierno de la Ciudad de México, que **NO** cuenta con antecedentes de estar sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario, que **NO** cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente, tener un sueldo neto mensual aproximado de \$21,000.00 (veintiun mil pesos), en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletoria en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----





Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad

Esta adrección concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos pudiese le imputan desempeño funciones como Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de ese Organismo Descentralizado

QUINTO. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de Servidor Público; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1 que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuida a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer primeramente, si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos: lo correspondiente al conyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

Ante lo anterior quedo debidamente demostrado que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, si tenía la calidad de Servidor Público a momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye a

0097



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/RT/DP/0155/2016

designarse como Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, conclusión a la que llega el resultado de la valoración conjunta de las siguientes pruebas. -----

1.- Copia certificada del oficio número SM1-GAP/4121/2016 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, documental que obra a foja 4 de actuaciones. -----

2.- Copia certificada de la Relación de personal obligado a presentar la Declaración de Intereses, en el que se encuentra la presunta responsable la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, con cargo de Jefe de Unidad Departamental del Modulo 08, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documental que obra a fojas 11 a la 14 de autos. -----

3.- El oficio número SM1/GAP/4592/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno de ese Organismo Descentralizado, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo ésta la siguiente I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, del que se advierte como fecha de ingreso el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal hoy Sistema de Movilidad 1, entre la que se encuentra la documentación relacionada con la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Modulo 08, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 19 a la 41 de actuaciones. -----

5.- Oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual informo que no se localizó en "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" antecedentes de que la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, hubiera presentado Declaración inicial de Conflicto de Intereses localizado a foja 05 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En fe de legal

0098

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CIRTP/DIO/155/2016

Documentales que al ser valoradas, se desprende que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, y omitió realizar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 de ese Organismo Descentralizado, ya que derivado del oficio SM1/GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información relacionada del personal de nuevo ingreso obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de ese Organismo Descentralizado, por lo anterior y mediante oficio SM1/GAP/4592/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, documentación la cual contiene un anexo en el cual se observa claramente que en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Servidora Pública en comento, ingreso a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular 'A' adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, por lo cual y derivado de lo mencionado anteriormente, se desprende que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, estaba obligada a realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información solicitada en el oficio CG/CISM1/GRQD/1184/2016, en el que informó que después de realizar una búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" se localizó que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, no presentó la Declaración de Conflicto de Intereses dentro del plazo de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 de ese Organismo Descentralizado por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que la Servidora Pública en comento no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisionados y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo de beneficio de las adjudicaciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al





conviene a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del acuerdo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el inculcado, en razón de que presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1; como se acreditó en el oficio agotado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, no presentó su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó el 17 de junio 2016, plazo que corrió del 17 de junio de 2016 al 16 de julio del año en curso empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

En ese sentido, la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, incurrió en Responsabilidad Administrativa por contravenir lo dispuesto en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala

"...Artículo 47 - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, nonrudez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

"...XXII - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, que ingresó a laborar el 17 de junio de 2016 como en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que esta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES** emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que determinara la información que deberá difundirse en medios electrónicos, lo que le correspondía a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** al ocupar cargo de

señalada en el carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de estructura, en este caso, si la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de julio de 2016.

Atento a lo anterior, se presume que la Servidora Pública OLGA DOMINGUEZ CORRO, que ingreso a laborar el 17 de junio de 2016 como en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establecen lo siguiente:

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACION DE INTERESES - Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones salvo el personal de base conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisionados y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge o la persona con la que vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Política Octava:

Octava.- FORMA, LUGAR.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y

demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos.

Lo anterior en razón de que si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1 -----

De igual forma, la omisión desplegada por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, que ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que -----

PRIMERO - Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses al momento de ingresar o ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

0102



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CIRTP/D/0158/2016

Cuando, por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de intereses en los términos de estos Lineamientos, igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento (sic) -----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que esta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos, obligación que le correspondía a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que **no se encontró registro** de que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, no dio cumplimiento al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio numero SI11-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, se concluye que los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, de julio de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido -----





no responde para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 3 del Sistema de Movilidad, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a/J. 58/2010 publicada en la página 630 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias del título primero "Reglas generales" del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

En el escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, incoada medularmente manifestó:

En atención al oficio OG/CISM1/GR0D/1433/2016 por este medio le informo a usted que ya realice las acciones pertinentes realizando las Declaraciones de Intereses y Patrimonial como lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que anteriormente no había podido llevarlas a cabo debido a problemas de tentativa de secuestro a mi hija menor de edad, lo cual requirió toda mi atención llevándola a terapia psicológica-emocional requeriendo para estabilidad y salud mental. Anexo al presente, Declaración Patrimonial y Declaración de Intereses en forma impresa. (Sic)

A respecto esta que resuelve determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la oponente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 156, 159 y 230 de Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que la manifestante actuó que anexa "Declaración de Intereses en forma impresa", no obstante la realizó fuera del plazo de 15 días hábiles desde su ingreso como Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 3 del Sistema de

obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE PLAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 27 de mayo de 2015 así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, esto es que como servidora pública de la administración pública del Distrito Federal al ocupar el puesto de estructura como Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, estaba obligada a presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General del Distrito Federal, empero la Declaración que nos ocupa la presento en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 en el Organismo Descentralizado; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales a su fecha de ingreso el catorce de noviembre de dos mil quince, plazo que corrió del 17 de junio de 2016, al 16 de julio del año en curso, lo que se acredita con la copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual envió la relación de los servidores públicos que omitieron presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de la cual aparece el nombre de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**

Ahora bien, en lo que hace a las pruebas aportadas por la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** en el desahogo de la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que en su escrito de la misma fecha señaló la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, lo siguiente: *PRUEBAS 1.-) La Documental pública, consistente en recibo electrónico de declaración de intereses inicial, emitido por el Sistema Electrónico que implementó la Contraloría General de la Ciudad de México, 2.) La Documental pública, consistente en recibo electrónico de declaración de Situación Patrimonial Inicial, emitido por el Sistema Electrónico que implementó la Contraloría General de la Ciudad de México*

Sobre el particular, en términos de lo acordado por esta resolutoria en la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en relación con las pruebas que ofreció en dicha audiencia, tenganse por señaladas, ofrecidas y desahogadas lo anterior con fundamento en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En este sentido, respecto de las pruebas marcadas con los numerales 1) y 2) - ofrecidas por la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** dentro de su Audiencia de Ley, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales consistentes en los acuses de recepción electrónica de su Declaración de Intereses y Declaración de Situación Patrimonial de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, arrojadas por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que se le otorga valor



propósito de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación superior a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la prueba que nos ocupa, no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de merito se desprende indubitadamente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso en efecto, esto es así, toda vez que la omisión de la servidora pública, al realizar fuera de los 30 días naturales a la fecha de su ingreso al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del M; lo anterior, resulta así, ya que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de julio de 2016, es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se de la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa, se origino el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, fecha en la que feneció el término para presentar la declaración de Intereses, omisión que trajo como resultado el incumplimiento de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava del citado **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, así como lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de los referidos **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, razón por la cual, la prueba en estudio y los argumentos esgrimidos por la incoada señalados en sus escrito de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, que presentó en su comparecencia a Audiencia de Ley, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus manifestaciones y alegatos vertidos, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida

SEXTO.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió servidora pública implicada y la conveniencia de suscribir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente se advierte no se trató de una conducta grave, lo anterior resulta así, ya que si bien es cierto, la Servidora



Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, incumplió con lo establecido en el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y así como el Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, igual es cierto que tal incumplimiento no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, aunado a que la conducta no fue omisa, ya que do constancia de que la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, presentó su declaración de Conflicto de Intereses, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, lo cual permite sustentar que la declaración que nos ocupa como cumplida en dicha declaración; por otra parte, la presentación extemporánea de la Declaración de conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de ese Organismo Descentralizado.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y siete años de edad, con instrucción educativa de Técnica en Trabajo Social, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.); monto de sueldo que incluso fue aportado por la servidora pública que nos ocupa en la Audiencia de Ley celebra en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, misma que consta a fojas de la 67 a la 74 del expediente en que se resuelve; lo anterior de conformidad con las copias certificadas del expediente personal laboral de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO ÁREZ**, visibles a fojas de la 19 a la 41 del expediente que se resuelve, documental que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende los datos antes señalados, consistentes en acta de nacimiento de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, instrucción académica, contrato individual de trabajo de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, cédula única de movimiento de personal de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a nombre de la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** y sueldo aproximado de la servidora pública que nos ocupa, que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron mismas que constan a fojas 19, 20 y de la 21 a la 26 de autos; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer sus obligaciones como servidora pública, así como de atender las consecuencias de su actuar irregular.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, situación que se acredita con la copia certificada del la Cédula Única de Movimiento de Personal de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y el Contrato Individual de Trabajo



celebrado entre la entonces Rec de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, hoy Sistema de Movilidad 1 y la servidora pública Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el cual designa a la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en el cual designa como Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 de esa Entidad Descentralizada, mismo que obra en el expediente en que se actúa fojas 20 y de la 21 a la 26 de autos, documental pública que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la servidora pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fue designada con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a foja 74 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/6535/2016, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por el cual informo en términos generales lo siguiente: -----

*"...De acuerdo a lo anterior, informo a usted que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizó a esta fecha registro de sanción de la C. **OLGA DOMINGUEZ CORRO**..." (Cit.).*

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8 del Sistema de Movilidad 1, ya que presentó el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el





CG de julio del 2016, tal y como fue acreditado en el apartado V del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto de la antigüedad en el Servicio Público de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, debe decirse que, mediante oficio SM1/GAP/4592/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis (visible a foja 18 de actuaciones), signado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, en el cual da atención al oficio CG/CISM1/GRQD/1269/2016, en el cual se solicita el expediente personal laboral de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, debe decirse que se remite el expediente personal de la Servidora Pública en mención, en el cual se puede apreciar que tiene una antigüedad de tres meses en el cargo que le fue encomendado, por otra parte y de lo manifestado por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** en la Audiencia de Ley celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que tiene una antigüedad de 10 años en el servicio público en el Gobierno de la Ciudad de México, señalamiento que incluso fue aportado por la servidora pública que nos ocupa, misma que consta a fojas de la 67 a la 72 de autos -----

f) La fracción VI refiere la reincidencia de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que no ha sido sujeta anteriormente a ningún Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal y como se acredita con el oficio número CG-DGAJR-DSP/6335/2016, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documento que tiene el valor proccatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual informó en términos generales que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, no ha sido sancionada administrativamente -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** en la irregularidad señalada en el apartado I del presente considerando se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**. Cobra vigencia a lo anterior la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos) dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con anterioridad, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa.





En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 08 del Sistema de Movilidad 1 consistió en que presentó el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, su Declaración de Conflicto de Intereses fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava de ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingreso a laborar el 17 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 17 de junio de 2016, al 16 de julio de 2016, esto es, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, de julio de 2016 como se prevé en el Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, así como incumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de su cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, del Sistema de Movilidad 1

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, quien cometió una conducta que no es considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, no ha sido sancionada en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidora Pública

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el número 56 fracción I de dicho ordenamiento legal.

En mérito de lo señalado, este resolutor determina procedente imponer como sanción administrativa a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO** la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto



con el artículo 23 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de dicho ordenamiento legal.

..... R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se determina que la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en el domicilio que señalaron; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique las sanciones que se determinó imponer a la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, en términos de la parte in fine de los Considerandos Sexto, Octavo y Decimo de la presente resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la Servidora Pública **OLGA DOMINGUEZ CORRO**, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SEPTIMO.- Asimismo se le informa al compareciente que los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revisión, y que éstos son por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, el cual tiene su fundamento en los artículos 8, párrafo primero y segundo, inciso A fracciones I, 14 primer párrafo, 16 párrafo segundo, 108 párrafo primero

105 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y II, 57, 58, 59, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36, 38 fracción I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico qip@contraloriadf.gob.mx El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD